

Juzgado de Distrito concede suspensión definitiva contra reforma a la Ley de la Industria Eléctrica

Energía – Marzo 19, 2021

Con fecha 19 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, concedió la primera suspensión definitiva respecto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica” (la “Reforma”), dentro de un juicio de amparo promovido por diversas empresas del sector eléctrico. Esta suspensión definitiva sigue a la suspensión provisional que fue otorgada el 10 de marzo de 2021 en el mismo procedimiento judicial. El mismo juzgado, así como el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, han otorgado otras suspensiones provisionales en diversos juicios de amparo, y se espera que las mismas sean confirmadas mediante la emisión de las correspondientes suspensiones definitivas.

La suspensión es un tipo de medida cautelar que tiene por objeto permitir que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran (y que, por lo tanto, se suspenda la aplicación del acto reclamado), hasta que se analice y resuelva el fondo de la controversia de modo que ésta no quede sin materia.

La suspensión definitiva surtió efectos desde su otorgamiento y permanecerá vigente durante todo el proceso de tramitación del juicio de amparo correspondiente hasta que se emita una sentencia definitiva, salvo que sea revocada por un tribunal en segunda instancia (Tribunal Colegiado de Circuito) derivado de un recurso de revisión interpuesto por alguna de las partes en el juicio de amparo.

En el caso en cuestión, la suspensión definitiva se concedió para el efecto de cesar todas las consecuencias derivadas de la Reforma de manera general. Si bien sólo dos empresas del sector eléctrico son las partes actoras en el juicio de amparo en cuestión, el Juzgado de Distrito determinó que la suspensión definitiva debe tener efectos generales (es decir, aplicarse en beneficio de todos los participantes del sector eléctrico), pues de otro modo, se estaría otorgando una ventaja competitiva a dichas empresas frente al resto de los participantes de la industria, además de que podrían ocasionarse distorsiones en el mercado eléctrico, afectando la competencia.

Como parte de la suspensión definitiva se estableció que todas las autoridades sujetas al cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, incluyendo a la Secretaría de Energía ("SENER"), la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE") y la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") deberán abstenerse de ejecutar los preceptos de la Reforma.

El Juzgado de Distrito consideró que la implementación de la Reforma podría llegar a dañar la apertura de la competencia y la libre concurrencia en el sector eléctrico, el principio de sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente, y poner el riesgo el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático y protección al ambiente.

A manera de antecedente, la Reforma establece, entre otras cosas, medidas con la finalidad de: (a) modificar el orden de la prioridad del despacho por CENACE en el Sistema Eléctrico Nacional; (b) establecer que el otorgamiento de los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica debe sujetarse a los criterios de planeación de la SENER y restringir la interconexión de nuevos proyectos; (c) prever que cualesquier centrales eléctricas a partir de Energías Limpias tendrán derecho al otorgamiento de Certificados de Energías Limpias, independientemente de su fecha de inicio de operaciones; (d) eliminar la restricción para CFE Suministrador de Servicios Básicos de celebrar contratos de cobertura eléctrica sólo mediante subastas; (e) facultar a la CRE para revocar permisos de autoabastecimiento otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en caso de que se hayan obtenido por medio de actos que constituyen "fraude a la ley"; y (f) facultar al Gobierno Federal para revisar los contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica suscritos por CFE con productores independientes de energía. Puedes consultar la nota con nuestro análisis sobre la Reforma [aquí](#).

Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto, quien podrá ayudarle:

Contáctanos:

Horacio de Uriarte

Socio | hdeuriarte@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

